



GOBIERNO DE ACAPONETA



Acaponeta, Nayarit a 13 de noviembre del 2023

Asunto: Se remite proyecto de Ley de Ingresos 2024.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT,
P R E S E N T E.**



En cumplimiento a la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y al artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los cuales se señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, el de Iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado en lo relativo al Gobierno Municipal, por este conducto me permito remitir para su aprobación, en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, integrada de la siguiente manera:

- 1.-Acta de Cabildo en la que se aprueba la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de Acaponeta para el ejercicio 2024;
- 2.-Iniciativa de Ley de Ingresos;
- 3.-Anexos Técnicos: Anexo I Proyecciones de Ingresos-LDF, Anexo II Resultados de Ingresos-LDF y Anexo III Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.**



**H. XLII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C.C.P. Archivo

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



**ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO**



GOBIERNO DE ACAPONETA

El suscrito **Mtro. Rodolfo César Martínez Luna**, Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Centralizada del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que la presente Unidad de Almacenamiento Magnético (USB) contiene la siguiente formación:

- a) Formato 7 a) que contiene las proyecciones de ingresos.
- b) Formato 7 c) que contiene los resultados de ingresos.
- c) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas. (anexo técnico III).
- d) Exposición de motivos y cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024.

Documentación que concuerda fielmente con el original, mismo que tuve a la vista y fue cotejado.

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; los 13 trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

MTRO. RODOLFO CÉSAR MARTÍNEZ LUNA
Secretario del Ayuntamiento.





ADJUNTO 2
REYES

Sesión Ordinaria de Cabildo.

En la ciudad de Acaponeta, Nayarit; siendo las **ocho horas (8:00) del día trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 61, fracción I primera, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; citados los CC. Lic. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Presidente Municipal; Mtra. en Educ. María Elena Ornelas Domínguez, Síndico Municipal y los Regidores; Mtro. José Adrián Reyes García, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez, L.C.E. Tamara Bethzali Gómez Cortez, Mtro. José Martín Peralta López, L.I. y E. Roberto Gaspar Tiznado Avilés, C. Josefa Segovia Flores, L.C.E. David Ernesto Santillán Duran, L.C.E. Eréndira Yedid Rentería Gurrola, Enf. Rosa Fabiola Peña Díaz y C. Alma Yesenia González Blanco, todos integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, así como el Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luna, Secretario del Ayuntamiento, se reunieron con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo**, bajo el siguiente; -----

Orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión; -----
- II. Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso; -----
- III. Lectura del acta anterior. -----
- IV. Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024. -----
- V. Clausura de la Sesión. -----

I.- Pase de lista de asistencia, verificación de quorum legal e instalación de la sesión. -----

↑
espero

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO

Alcald
Rosa Fabiola Peña Díaz
Tamara Gomez
Eréndira Yedid Rentería Gurrola



[Handwritten signature]

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto el orden del día, el C. Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento proceda a tomar lista de asistencia. Una vez verificada la presencia de 12 de 12 integrantes del cabildo se declara quórum legal y por ende se tiene por instalada la presente sesión, manifestando que los acuerdos que se tomen en ella, serán completamente válidos. -----

[Handwritten signature]
Ros Fabiola Peña Díaz

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso-----

Continuando con la sesión, en el segundo punto, se pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, lo que, una vez dado a conocer, fue sometido a la aprobación y se aprueba por unanimidad de los presentes. -----

III.- Lectura del acta anterior. -----

Por unanimidad de los asistentes a propuesta de la Síndico Municipal y en obviada de ratificación de la misma, se tiene por dispensada la lectura del acta anterior. -----

IV.- Análisis, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024. -----

Para el desahogo de este punto del orden del día solicitan la presencia del LA. Rafael Jiménez Toledo, en su carácter de Tesorero Municipal, quien expone y da a conocer a los asistentes la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de que este cuerpo colegiado pueda realizar su análisis, discusión y en su caso aprobarla; después de que cada uno de los integrantes del cabildo realizan lo propio y las interrogantes que surgen son respondidas a satisfacción, se somete a votación aprobándose por unanimidad del cabildo, por lo que, en ese tenor se toman los siguientes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA



Mtro. Rodolfo Cesar Martínez Luján
Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO

Estas firmas corresponden al acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, asentadas a foja 4 y 5 de 5. -----





GOBIERNO DE ACAPONETA

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, C. Manuel Ramón Salcedo Osuna, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; de conformidad con los acuerdos celebrados en sesión de Cabildo, celebrada con fecha 13 de noviembre del 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas para el año 2024.

Por todo lo anterior y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024, mediante la cual se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos,

ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

Tamara Gomez

Rosa Fabielon Peña Díaz



GOBIERNO DE ACAPONETA

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2024 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aportaciones Federales que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente Iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en el presente ejercicio fiscal, se estima que al final del 2023 se obtendrá un total de ingresos por \$ 250.1 millones, mientras que el año inmediato anterior, se recaudó un total de \$ 193.8 millones, incremento atribuible principalmente a que en este año se lograron recaudar \$ 15.9 millones más en ingresos propios y por mayores participaciones federales, además de que se obtuvo subsidios por parte de la Federación, vía convenios de cooperación, para la pavimentación de calles y la construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras del Municipio por un total de \$ 29.9 millones, recursos estos últimos no programables ya se otorgan por única vez por año.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2024 se recaude un total de \$ 219,586,709.00, lo cual representa un 12.2 % menor, en comparación con la perspectiva de cierre del ejercicio fiscal en curso. La diferencia de menos por \$ 30,542,962.00 obedece en gran parte a que en la proyección del 2024 no se incorpora recursos por concepto de Convenios con la Federación y el Estado, por no ser programables, y a que no se prevé financiamiento alguno para el Municipio. En cambio, si comparamos los ingresos que si son programables (Ingresos de Libre Disposición y Aportaciones Federales), entonces se estima un crecimiento del 4.5 % en el año 2024, respecto del 2023.

Con relación al Impuesto Predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, por el momento no se cuenta con el Convenio de Coordinación con el Estado para efectos de recaudación; no obstante, se está analizando la posibilidad de celebrar dicho Convenio para mejorar también el nivel de ingresos que se recibe por conducto del Fondo de Fomento Municipal en el futuro.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente Iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, son de mencionar los siguientes:

- Las estimaciones de Participaciones Federales y Aportaciones Federales (FAISM FONDO III y FORTAMUN FONDO IV del PEF-2024) a recibir por el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, no

Tamara Gomez

Rosa Fabio la Peña Díaz



GOBIERNO DE ACAPONETA

exceden a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; esto es, los ingresos estimados para dichas fuentes, las más importantes para el Municipio, son congruentes y en línea con los cálculos de la Federación y el Estado y con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 5º.

Es de mencionarse que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 4º.A, inciso II, para el año 2024 se está incorporando en los ingresos del Municipio los recursos provenientes del Fondo de Compensación (FOCO), en razón de la actualización de los parámetros que determinan su distribución nacional de estos apoyos a las 10 Entidades Federativas con menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita, no minero y no petrolero.

- En relación con los recursos que se reciben de la Federación y el Estado, en calidad de subsidios vía Convenios de Cooperación y/o Reasignación con fines específicos, estos no son programables ya que dependen de la gestión que se haga durante el año ante las Autoridades competentes o bien de la decisión que tomen dichas Autoridades para apoyar al Municipio.
- En cuanto a los Ingresos Propios y en específico al Impuesto Predial, Derechos y Aprovechamientos, la estimación de los ingresos únicamente considera un incremento por inflación del 3.8% anual, sin modificación alguna en las tarifas y cuotas vigentes en el 2023, indicador del Marco Macroeconómico de la Federación para el 2023-2024, contenido en los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las tarifas que se proponen están expresadas en "Pesos", a fin de que este servicio no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2024, manteniéndose igual el nivel del año en curso, hecha la conversión de UMA a Pesos.

Finalmente, en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de armonización contable y disciplina financiera, a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta 2024, se le acompaña de los Anexos Técnicos que soportan dicha Iniciativa, a saber:

ANEXO I.- Proyecciones de Ingresos 2024/2025.

ANEXO II.- Resultados de los Ingresos real 2022 y estimación de cierre 2023.

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, con propuestas de acción para enfrentarlos.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, la siguiente:

ACAPONETA 2024

Tamara Gomez

Rosa Fabiola Perea Drian

Carla del Carmen



GOBIERNO DE ACAPONETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Acaponeta, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024 para el municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
Total	219,586,709.00
Impuestos	8,633,701.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,987,363.00
Predial Urbano	4,987,362.00
Predial Rústico	1.00
Impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles	2,691,170.00

Rosa Fabiola Peña Díaz

Tamara Gomez



GOBIERNO DE ACAPONETA

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	955,168.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	14,964,059.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,334,591.00
Mercados	72,305.00
Panteones	202,147.00
Rastro Municipal	300,743.00

Alcaldé Tamara Gomez

Rosa Fabiola Pezua Diaz



GOBIERNO DE ACAPONETA

Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos, que usen la vía pública	547,908.00
Comercio temporal en terreno de propiedad del fondo municipal	211,488.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	13,519,606.00
Registro Civil	1,279,126.00
Catastro	474,414.00
Servicios de seguridad	46,324.00
Derecho de agua potable, alcantarillado y saneamiento	10,532,825.00
Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	429,827.00
Colocación de anuncios de publicidad	71,484.00
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	217,844.00
Aseo público	411,596.00
Acceso a la información	1.00
Constancias, certificaciones y legalizaciones	56,164.00
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	1.00
Otros derechos	109,862.00
Accesorios de Derechos	0.00

*Escritura de
TAMARA GOMEZ
Rosa Fabiola Peña Díaz*

*Alcaldesa
Tamara Gomez*

6276



GOBIERNO DE ACAPONETA

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	147,077.00
Productos de tipo corriente	147,077.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	7,446,517.00
Aprovechamientos de tipo corriente	341,790.00
Multas	253,980.00
Indeminizaciones	1.00
Reintegros	87,809.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	7,104,727.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Tamara Gomez

Rosa Fabida Peña Díaz



GOBIERNO DE ACAPONETA

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,395,355.00
Participaciones	106,844,810.00
Fondo General de Participaciones	72,640,810.00
Fondo de Fomento Municipal	18,373,430.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,560,183.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,716,636.00
Venta Final de Gasolina y Diesel	2,199,795.00
Fondo de Compensación (FOCO)	3,895,099.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	113,362.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	4,452,953.00
ISR Enajenaciones de Bienes	1,309,336.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	583,205.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Aportaciones	81,550,543.00



GOBIERNO DE ACAPONETA

Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	35,428,256.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	46,122,287.00
Convenios	2.00
Convenios con la Federación	1.00
Convenios con el Estado	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y

Aspe

ADRIANA

Tamara Gomez

Rosa Fabiola Peña Díaz

Alejo



GOBIERNO DE ACAPONETA

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización, según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Díaz



GOBIERNO DE ACAPONETA

- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

27 APR 2012
11:55 AM

Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Díez



GOBIERNO DE ACAPONETA

- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, valor diario;
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y
- XXII. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

[Handwritten signature]
AN ADRIAN J. 2
TEJEDA

[Handwritten signature]
Támara Gómez
Rosa Fabiola Peña Díez

[Handwritten signature]
Alyce

[Handwritten signature]
Jesús Clemente

[Handwritten signature]
29

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento) y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

ADRIAN...
ESES

Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Pizar



GOBIERNO DE ACAPONETA

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal y también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 7.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando de manera supletoria, el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Estatales y Generales, así como los Reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Tania Gomez
Rosar Fabiola Peña Díaz



TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) **Base del impuesto:** Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso, el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y
- b) **Tasa del impuesto:** A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a 5.2012 veces el valor de la UMA.

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción.

Tamara Gomez
Rosca Tabiola Fern Pílan



a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y

b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual será menor a 5.2012 veces el valor de la UMA.

III. De los predios no edificados o ruinosos.

a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y

b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a 7.4256 veces el valor de la UMA.

IV. **Cementerios:** La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

Alfredo Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Díez



GOBIERNO DE ACAPONETA

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, los cuales pagarán la cuota anual equivalente a 4.5671 veces el valor de la UMA.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a 15.2918 veces el valor de la UMA.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 12.- Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosar Fabiola Peña Díaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por las mismas el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por las mismas el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley,

y

Handwritten signature/initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
ADRIAN...

Handwritten signature
Tamara Gomez
Rosa Fabiola Pezon D'Am

Handwritten signature

Handwritten signature



GOBIERNO DE ACAPONETA

- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 14.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tinaora Gomez
Rosa Fabiola Peña Díaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

los productos correspondientes de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo;

- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal en un plazo irrevocable de quince días naturales. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados, y
- VII. Para la suspensión de actividades, el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días naturales siguientes a dicha suspensión.

CAPÍTULO II SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	6.4765
b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1. En albanene	32.3459
2. En papel Bond	6.4765
c) Planos de fraccionamientos o colonias	14.6033
d) Planos catastrales de sectores, en papel bond	4.8550

[Handwritten signature]
ADD/AN/2017

[Handwritten signature]
Támara Gómez
Rosa Fabiola Peña Díaz

[Handwritten signature]
Ayda Támara Gómez

[Handwritten mark]
2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

e) Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:

14.6033

f) Cartografía catastral predial, en papel bond:

1. Tamaño carta

3.2335

2. Doble carta (tabloide)

4.8550

3. 90 cm. x 60 cm en adelante

6.4765

II. Trabajos catastrales especiales:

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

Concepto

UMA

1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad

24.3326

2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad

32.4498

3. Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m²

12.1566

4. Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m²

16.2249

b) Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo lo siguiente:

Concepto

UMA

1. Predio urbano desde 1m² hasta 200 m²

11.0629

2. Sobre cada 20 m² de excedente

0.8060

3. Predio rústico desde 0 Ha hasta 1 Ha

17.0309

4. Sobre cada ½ Ha de excedente

8.5107

c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

Concepto

UMA

1. Hasta 120 m² de superficie

5.6705

2. De 120.01 a 200 m² de superficie.

6.4765

3. De 200.01 a 300 m² de superficie.

7.3017

4. De 300.01 a 500 m² de superficie.

7.7047

5. De 500.01 a 1,000 m² de superficie.

8.5107

6. De 1,000.01 a 2,000 m² de superficie.

10.5447

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosar Fabiola Peña Díaz

[Handwritten signature]
Támara Gómez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

7. Después de 2,000 m² de superficie; por cada 500 m² adicionales

1.6119

d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:

<u>Concepto</u>	UMA
1. De 0.1 a 4.0 Ha	28.3912
2. De 4.1 a 10.00 Ha	48.6746
3. De 10.1 a 50.00 Ha, por Ha excedente de 10 Ha.	2.1973
4. De 50.01 a 100.00 Ha, por Ha excedente de 50 Ha	1.2090
5. De 100.1 a 300.00 Ha, excedente de 100 Ha.	0.4030
6. De 300.1 Ha en adelante, por Ha excedente de 300 Ha.	0.1536
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	8.1077

III. Servicios catastrales:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Trámite de aviso de adquisiciones.	2.4276
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	8.1077
c) Expedición de certificado de registro catastral (Prevía solicitud por escrito)	3.1760
d) Expedición de certificado de No Propiedad	2.4276
e) Presentación o modificación de régimen de condominio:	
1. De 1 a 20 unidades privativas	32.4498
2. De 21 a 40 unidades privativas	40.5669
3. De 41 a 60 unidades privativas	48.6746
4. De 61 a 80 unidades privativas	56.7918
5. De 81 unidades privativas en adelante	64.9091
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	12.1566
1. Por predio adicional tramitado	2.4275
g) Presentación de segundo testimonio	6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276

32.4498

40.5669

48.6746

56.7918

64.9091

12.1566

2.4275

6.4765

1.6119

UMA

28.3912

48.6746

2.1973

1.2090

0.4030

0.1536

8.1077

UMA

2.4276

8.1077

3.1760

2.4276



GOBIERNO DE ACAPONETA

h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	6.4765
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	6.4765
j) Rectificación de escritura pública o privada	6.4765
k) Escritura de protocolización	6.4765
l) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	2.4276
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	6.4765
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación:	
1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	4.8550
2. De \$300,000.01 hasta \$500,000.00	6.4765
3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	8.1077
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	9.7292
5. De \$1'000,000.01 en adelante	11.3507
ñ) Presentación de testimonio de lotificación o re-lotificación de predios:	
1. De 3 a 5 predios	5.0661
2. De 6 a 10 predios	10.1322
3. De 11 a 15 predios	15.2079
4. De 16 a 20 predios	20.2835
5. De 21 a 25 predios	25.3400
6. De 26 a 30 predios	30.4252
7. De 31 a 50 predios	40.5669
8. De 51 a 100 predios	48.6746
9. Por excedente de cada 50 predios	8.1077
o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	0.8084
p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos. (previa solicitud por escrito)	4.0491
q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	0.8060
r) Presentación de planos de lotificación	32.4498

Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Díaz



s) Presentación de testimonios de relotificación.	12.1566
t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes.	6.4765
u) Liberación de usufructo vitalicio.	4.0491
v) Por solicitud de fusión de predios.	3.2335
w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	4.8550
x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	
1. Del Estado	6.8027
2. Foráneo	20.4466
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	1.6119

Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Pizar

CAPÍTULO III PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 16.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

I. Anuncios semifijos o temporales:

	<u>Concepto</u>	UMA
a)	Volantes por millar;	0.7676
b)	Manta por metro cuadrado;	0.7676
c)	Bardas por metro lineal;	0.7676
d)	Pendón, cartel, póster por cada 10 piezas;	0.7676

↑
c. 10 p. e.





GOBIERNO DE ACAPONETA

e) Por cada anuncio colocado en el exterior o interior de vehículos de servicio público;

0.2303

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Espectaculares con iluminación;	5.5267
b) Espectaculares sin iluminación;	4.7015
c) Marquesinas con iluminación;	6.2942
d) Marquesinas sin iluminación;	6.2942
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características anteriores;	1.5832
f) Pantallas y anuncios electrónicos;	7.8486

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Rosar Fabris La Peña Díaz

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por los mismos el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por los mismos el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por los mismos el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

[Handwritten signature]
672027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por equipo de sonido, por día o por evento; 1.5736

IV. Inflable o botargas, por figura, por día; 1.4777

V. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular;

VI. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

Artículo 17.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.
ADRIAN...
TAMARA GOMEZ
FABIO LA PERA DÍAZ



GOBIERNO DE ACAPONETA

En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 19.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.	
a) Hasta 100 personas;	5.8625
b) Más de 100 y hasta 300 personas;	17.5875
c) Más de 300 y hasta 600 personas;	35.1750
d) Más de 600 personas;	93.9335

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Rosay Fabiola Peña Díaz

Tamara Gomez

Alfonso





GOBIERNO DE ACAPONETA

a) Funciones de circo, por función;	4.0970
b) Obras de teatro comerciales, por función;	4.0970
c) Espectáculos deportivos, por evento;	4.0970
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento;	12.3198
e) Carpas de espectáculos varios, por función.	4.0970

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'ADRIAN...', 'Pérez Díaz', and 'Fabio la...']

CAPÍTULO V PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA POSESIÓN O USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos;	7.4256
II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado 0.0698 UMA. En ningún caso deberá ser menor a 0.1403 UMA;	

[Handwritten signature and name 'Tamara Gomez' on the right side of the page.]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

[Handwritten signature and name 'Fabio la...' on the right side of the page.]



GOBIERNO DE ACAPONETA


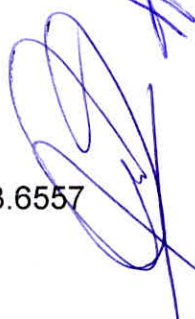

- d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 3.6557
- e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea): 52.3111
- f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea): 52.3111

CAPÍTULO VI

MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 21.- Los derechos generados por los mercados se registrarán por lo siguiente:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días normales de cada mes, obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno;	
II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal;	




 Rosa Fabiola Páez Díaz

Tamara Gomez













GOBIERNO DE ACAPONETA

a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado 0.0430 veces el valor de la UMA. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a 0.0644 veces el valor de la UMA.

b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales, los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos, pagarán diariamente por metro cuadrado: 0.1612

III. Cesión de derechos. Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Titular de la Presidencia Municipal y cumplir con lo establecido en el Reglamento de mercados, así como pagar una cuota de 20.9551 UMA por la cesión de derechos.

Artículo 22.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:	
a) Por cadáver en fosa rentada:	1.0746
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:	3.7708
c) Trámites de escrituración funeraria:	6.0928
d) Re-inhumaciones:	5.2773
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	4.6056
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	1.4755
g) Destapar y sellar nichos:	1.1418

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Rosca Fabola Peña Díaz

[Handwritten signature]

Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

II. Cesión de Derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el costo por metro cuadrado será de:

18.8059

Artículo 23.- Los pagos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a150 m2.	De 151 a300 m2.	Más de 301 m2
	UMA	UMA	UMA
"A"	8.7985	12.0223	15.2271
"B"	7.5799	10.7366	13.7782
"C"	6.3231	9.4701	12.6748

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fondo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fondo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente 0.0644 UMA, por metro cuadrado, sin importar en que zona se encuentre.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]
Rosa Fabiola Peña Dign

[Handwritten signature] Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO VII LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 24.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombros generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico;	1.5448
II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días normales de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en este artículo;	
III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico 3.1664 UMA y por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas 0.0510 UMA;	

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ADRIANA J. PÉREZ
Pérez Dian

[Handwritten signature]
Rosas Fabiela

[Handwritten signature]
Támara Gómez

[Handwritten signature]
Támara Gómez

[Handwritten signature]
Támara Gómez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio;

11.0053

V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:

a) Empresas con concesión;

1.1131

b) Particulares;

0.4990

VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que le originen al Ayuntamiento;

VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello;

72.7864

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagarán:

20.9072

↑
ap
-

Antonio
Rosa Fabiola Peña Aron

Tamara Gomez

Agustín





GOBIERNO DE ACAPONETA

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán.

20.9072

CAPÍTULO VIII RASTRO MUNICIPAL

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

<u>Concepto</u>	UMA
Tipo de ganado, por cabeza	
a) Vacuno;	0.9403
b) Ternera;	0.7964
c) Porcino;	0.6141
d) Caprino;	0.5661
e) Lechones;	0.5661
f) Aves, excepto avestruz;	0.0151
g) Avestruces;	0.1440

II. Por acarreo de carne, la cual se hará exclusivamente en camiones del Municipio o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

<u>Concepto</u>	UMA
a) Por cada res;	0.3455
b) Por media res o fracción;	0.2112
c) Por cada cerdo;	0.2112

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Reza Fajardo Peña Dora

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

- d) Por cada fracción de cerdo; 0.1439
- e) Por cada cabra o borrego; 0.1439
- f) Por cada piel y cabeza; 0.0864

III. Por servicios que se presten en el interior del rastro Municipal se pagará:

- a) Por el uso de báscula del rastro, por evento; 0.0863
- b) Por el uso del corral, diariamente; 0.3064

IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará;

- | <u>Concepto</u> | UMA |
|---|--------|
| a) Esquilmos, por kg; | 0.0768 |
| b) Estiércol, por tonelada; | 1.4104 |
| c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una; | 0.0768 |
| d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 lts; | 0.3358 |
| e) Cebo por kg; | 0.0768 |

CAPÍTULO IX SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

- | Concepto | UMA |
|---|--------|
| I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal, y | 0.7869 |
| II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal | 0.9994 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosa Fabiola Rosas Díaz

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días naturales del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de Reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal, aplicando las cuotas previstas en este artículo.

CAPÍTULO X REGISTRO CIVIL

Artículo 27.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

<u>Concepto</u>	UMA
I. Derecho por Formato Único para Actas de Nacimiento.	
a) Por registro de nacimiento;	
El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.	
1. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias:	2.3316

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
TAMERA GOMEZ
Rosa Fabela Perea Dion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:

3.9627

3. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias:

6.9957

4. Por hoja y/o folio de nacimiento:

0.6909

b) Por actas de reconocimiento o transcripciones:

1. En la oficina en horas ordinarias:

Exento

2. En la oficina en horas extraordinarias:

2.3412

3. Fuera de la oficina en horas ordinarias:

3.9627

4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias:

6.9755

II. Derecho por Formato Único para Actas de Matrimonio.

a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones:

1. En la oficina en horas ordinarias;

3.3007

2. En la oficina en horas extraordinarias;

4.7783

3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;

6.3519

4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;

33.9946

5. Por constancia de matrimonio;

1.8231

b) Por hoja y/o folio de matrimonio:

0.6909

III. Derecho por Formato Único para Actas de Divorcio.

a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:

1. En la oficina en horas ordinarias;

5.4883

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
3.9627
6.9957
0.6909
Exento
2.3412
3.9627
6.9755
3.3007
4.7783
6.3519
33.9946
1.8231
0.6909
5.4883
Rosm Fabella Peña Díaz
Tamara Gomez
Allyce

[Handwritten note]
1.9627

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

2. En la oficina en horas extraordinarias;	9.3550
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	10.8903
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	11.9072
5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria;	12.2142
6. Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo;	2.6866
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio;	1.0075
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio;	2.2740
IV. Derecho por Formato Único para Actas de Adopciones.	
a) Por actas de adopción:	
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción;	Exento
2. En la oficina en horas ordinarias;	1.2570
3. En la oficina en horas extraordinarias;	1.7751
4. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	6.4574
5. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	8.5395
b) Por hoja y/o folio de adopción:	1.0651
V. Derecho por Formato Único para Actas de Defunciones.	
a) Por actas de defunción:	
1. En la oficina en horas ordinarias;	0.9110
2. En la oficina en horas extraordinarias;	1.8806
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	5.1985

Rosa Fabris la Peña Dian

Tamara Gomez

Ally Tamara

Dyablan...



GOBIERNO DE ACAPONETA

4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.7164
b) Por permiso para traslado de cadáveres:	
1. Dentro del Municipio;	1.3146
2. A otro municipio del Estado;	1.8710
3. A otro Estado de la República;	3.7037
4. Al extranjero.	5.2292
c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio:	3.7037
d) Por hoja y/o folio de defunción:	1.0651
VI. Servicios diversos.	
a) Por Derecho de Formato Único de actas certificadas:	0.9211
1. En horas extraordinarias.	1.3146
b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:	
1. En horas ordinarias;	Exento
2. En horas extraordinarias.	1.3146
c) Por reconocimiento por minoría de edad:	
1. En horas ordinarias;	Exento
2. En horas extraordinarias.	1.3146
d) Por copia fotostática de libro (costo en pesos);	0.35


 ADRIAN...
 ROSA Fabiola Pein D'Ar






 ALIJA

 Tania Gomez




GOBIERNO DE ACAPONETA

e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil para el Estado de Nayarit);

8.0000

f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil;

0.6814

g) Por rectificación no Substancial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa.

0.9979

h) Expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género:

EXENTO

VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios, la cual no será mayor al 15% del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.

CAPÍTULO XI CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 28.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Por constancia para trámite de pasaporte;	2.3316
II. Por constancia de dependencia económica;	1.0075
III. Por constancia por certificación de firmas;	1.0075
IV. Por constancia de residencia;	1.0075

Arce

Arce
Tamara Gomez

Resol Fabela Páramo Díaz

Arce
Tamara Gomez



GOBIERNO DE ACAPONETA

V.	Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio;	1.8710
VI.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal;	1.8710
VII.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal;	1.8710
VIII.	Por constancia de conocimiento y buena conducta;	1.314
IX.	Certificación médica de meretrices;	2.5811
X.	Por constancia de no adeudo del impuesto predial;	0.4606
XI.	Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores	1.8519

[Handwritten signature]
 *11/ ADRIAN Y...
 EYES...
 Rosa Fabiola Peña Díaz

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación; esto es, el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

<u>Concepto</u>	Pesos
I. Por consulta de expediente:	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte copias:	Exento
III. Por la expendición de copias simples a partir de la hoja 21, por copia:	
a) Tamaño carta:	0.25
b) Tamaño oficio:	0.35
II. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo;	20.00
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja tamaño carta a partir de la veintiuna;	1.50

[Handwritten signature]
 Rosalva...
 Espinoza
 c. p. Olvera...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Tamara González
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

IV. Por entrega de información en medios magnéticos denominados Exento
discos compactos o USB, si el solicitante aporta el medio magnético;

V. Por la entrega de información en medios magnéticos:

- | | |
|---|-------|
| 1. En disco compacto | 12.00 |
| 2. En dispositivo de almacenamiento de 34 MB; | 80.00 |

CAPÍTULO XIII PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- Los derechos por los servicios prestados por los elementos de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
1. Dictamen a empresas comerciales, industriales y de prestación de servicios, en cuanto al tipo de riesgo.	
a) Bajo	2.0000
b) Medio	6.8500
c) Alto	19.9900
d) Empresas Constructoras	23.9879
e) Empresas Fraccionadoras	48.5469
2. Quema de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	2.5702
3. Venta de Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	6.8537
4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y Asesores externos e internos	42.8355









 Rosa Fabiola Peña Díaz







GOBIERNO DE ACAPONETA

5. Formación de brigadas de protección civil para programas internos	5.7114
6. Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	7.1051
7. Inspección Ocular y emisión de Constancia	
a) Guarderías hasta con 30 niños	4.0667
b) Guarderías con más de 30 niños	8.5671
c) Instituciones de Educación Privadas hasta con 100 alumnos	11.4228
d) Instituciones de Educación Privadas hasta con más de 100 alumnos	11.4228
e) Atracciones Mecánicas al por menor (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o en poblados pequeños)	14.2785
f) Atracciones Mecánicas al por mayor (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos o en poblados grandes)	4.3293
g) Circos	11.4228
h) Palenques de Gallos	11.4228
8. Constancia de habitabilidad casa habitación	3.9980
9. Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante.	3.9980
10. Dictamen de verificación ocular de semovientes respecto de causas de la muerte. (Dirigido a compañías de Seguros)	6.2357

CAPÍTULO XIV

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Rosay Fabela y Pina Díaz

Ejido

Tamara Gomez

Alcaldía

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



50





GOBIERNO DE ACAPONETA

autorización respectiva de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

<u>Concepto</u>	<u>UMA</u>
I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago;	
II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;	
Importe por metro cuadrado:	
a) Habitacional;	0.0840
b) Comercial;	0.1679
c) Industrial;	0.2087
III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante deberá dejar un depósito en garantía por el monto de 2.96 veces el valor de la UMA, el cual será ejecutado a favor del Municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles, el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra;	2.9552
El depósito será devuelto sólo en el caso de que al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo;	
IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial;	



 Tamara Gomez Escobar
 Rosa Fabiola Peña Dora


 Tamara Gomez Escobar


 Tamara Gomez Escobar







GOBIERNO DE ACAPONETA

V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente;

VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Obras Públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado.

VII. Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por m2, sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento, pagara:

0.0864

UMA

a) Terracería;

0.2112

b) Empedrado;

0.6141

c) Asfalto;

0.8252

d) Concreto;

1.2475

e) Tunelar en concreto;

1.6599

f) Adoquín;

1.6599

VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualquier otro material que deba hacerse, lo hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario;

IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado

0.8252

X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial:

a) Alineamiento de predios;

1.6599

b) Asignación de número oficial;

1.6599

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Rosa Toboala, Pénon Dian

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



GOBIERNO DE ACAPONETA

XI. Autorización de fraccionamientos:

a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno.

0.2112

b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M2 del predio a fraccionar.

0.0393

XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:

a) Uso de suelo, por licencia:

4.1739

b) Subdivisión, por licencia:

4.1739

c) Fusión, por Licencia:

4.1739

d) Certificado de terminación de obra:

4.1739

XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal;

0.0491

XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad;

0.0614

XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal;

0.0491

XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal;

0.0393

XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal;

UMA

Concepto

a) Inscripción de peritos, por cada uno:

6.0736

b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:

10.1513

c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:

0.7964

d) Bases para Concurso en Licitaciones de Obra Pública

1.0746

Handwritten mark: an arrow pointing up and the number '0202'.

Large handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures and names on the right side of the page, including 'Rosa Fabiola Peña Díez' and 'Tamara Gomez'.



GOBIERNO DE ACAPONETA

XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera, según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción;

XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por m², un total de 0.8156 UMA. En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción;

XX. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, se pagará un importe por metro cuadrado; 0.4030

XXI. Por permisos para construcción de:






Importe

a) Capillas y monumentos en Panteones por m²: 0.2400

b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por m²: 0.2400

XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción: 0.8156

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado, y



 Posca Tablo La Peña Díaz

 Támara Gómez



↑
apc



GOBIERNO DE ACAPONETA

XXIII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

CAPÍTULO XV

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 32.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará por cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit, se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González, así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosió (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.

Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

AGUA POTABLE	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	1.0431	0.9779	0.9128
SERVICIO COMERCIAL	1.5880	1.5127	1.4370
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	5.2638	5.2638	5.2638
SERVICIO INDUSTRIAL 1	7.8238	7.8238	7.8238
SERVICIO INDUSTRIAL 2	15.1262	15.1262	15.1262

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Rosa Fabiola Peña Díaz

Tamara Gomez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes and arrows on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]

[Large handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



GOBIERNO DE ACAPONETA

SERVICIO INDUSTRIAL 3	8.4759	8.4759	8.4759
TERCERA EDAD	1.0431	0.9779	0.9128
DRENAJE Y ALCANTARILLADO	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
SERVICIO DOMÉSTICO	0.2628	0.2628	0.2628
SERVICIO COMERCIAL	0.3285	0.3285	0.3285
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	0.7889	0.7889	0.7889
SERVICIO INDUSTRIAL 1	1.3153	1.3153	1.3153
SERVICIO INDUSTRIAL 2	1.3153	1.3153	1.3153
SERVICIO INDUSTRIAL 3	1.3153	1.3153	1.3153
TERCERA EDAD	0.2628	0.2628	0.2628

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Autolavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hieleras y Fábricas de Hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.

Tiendas de Autoservicio Tipo 1: Con área mayor a 200 metros cuadrados.

Tiendas de Autoservicio Tipo 2: Con área menor a 200 metros cuadrados.

Además, se establece tarifa especial a los siguientes giros:

↑
c/yer

Rosa Fabiola Peña Díaz
Tamará Gómez
Diana
Diana
Diana





GOBIERNO DE ACAPONETA

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES (POR CUARTO)	0.9128	0.2628
CENTRO BOTANERO	7.5632	0.7890
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1	84.7594	18.9077
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2	27.0959	6.7740
ESCUELAS	0.00	0.00
HOSPITALES	17.1683	1.3153
PREDIOS BALDÍOS O CASAS DESHABITADAS	0.4562	0.2628
RECONEXIÓN	1.4676	1.4676
DERECHO DE CONEXIÓN DOMÉSTICO	7.9481	7.9159
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	28.2249	28.2249
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	62.0948	62.0948
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	586.1749	102.3776

CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS

Artículo 33.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en este capítulo.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 34.- Son productos financieros:

Rosa Fabiola Peña Díaz
Tamara Gomez
Alfonso Benitez

M...



GOBIERNO DE ACAPONETA

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones financieras realizadas por el Municipio;
- II. Los productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 35.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;
- VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

Rosa Fabiola Peña Díez
Támara Gómez
Alicia Támara Gómez

↑
1.1.1.1



GOBIERNO DE ACAPONETA

Concepto

UMA

a) Por boleto personal de entrada a la cancha de futbol rápido:

1. Adultos;

0.0455

2. Niños.

0.0285

b) Por boleto personal de entrada al estadio de futbol:

1. Adultos;

0.1140

2. Niños.

0.0285

En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal, y

VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas;
- II. Recargos;
- III. Intereses;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;

Rosa Fabiola Peña Díaz

Tamara Gomez

Alfaro Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- VIII. Subsidios Federales y Estatales y de terceros;
- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos;
- XI. Depósitos en garantía;
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza;
- XIII. Anticipos;
- XIV. Rezagos, y
- XV. Convenios de colaboración.

CAPÍTULO II MULTAS Y RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los Reglamentos y Leyes Municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la Ley, Reglamento o Código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Pasa Fabiola Pezardian
Tamara Gomez
[Signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom left]
[Signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

De las multas que impongan las autoridades Federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

CAPÍTULO III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>		UMA
I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal:	2%	
a) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a		1.6119
II. Por embargo precautorio definitivo;	2%	
III. Para el depositario;	2%	
IV. Honorarios para los peritos valuadores:		
a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente;		0.0027
b) Los honorarios no serán inferiores a 2.4276 UMA en el municipio a la fecha de cobro.		
V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;		
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio y se participará de estos a		

Rosa Fabiola Peña Durán

Alfaro Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES

Artículo 42.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal y de cualquier Institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 43.- Son créditos y financiamientos las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 44.- Los demás ingresos provenientes de Leyes o Reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

- I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto, y

Rosa Fabiola Peña Díaz
Espinoza
Alfonso Tamara Gomez
Alfonso Tamara Gomez
Alfonso Tamara Gomez

esper



GOBIERNO DE ACAPONETA

- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos y que provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 45.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de Ejercicios Fiscales anteriores.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 46.- Los ingresos que reciba el Municipio por Convenios de Colaboración que se celebren con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y/o con Terceros.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LA
FEDERACION O EL ESTADO.**

SECCIÓN PRIMERA APORTACIONES

↑
02/2011

Rosa Fabiola Peña Díaz
Tamara Gomez
Alfredo Tamara Gomez
Alfredo Tamara Gomez



GOBIERNO DE ACAPONETA

Artículo 47.- Aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de Terceros para obra pública y servicios de beneficio social a cargo del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.

SECCIÓN TERCERA PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos Estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Rosa Fabiola Peña DÍaz
Tamara Gomez
Alicia
[Signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom:]
↑ Acapo
[Signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

SECCIÓN QUINTA

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 52.- A petición por escrito de los contribuyentes, las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Rosa Fabiola Peña Duran
Espanola
Tamara Gomez
Arly Tamara Gomez
Aythya Tamara Gomez

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]



GOBIERNO DE ACAPONETA

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 54.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS, por conducto de la persona titular de la Dirección General, celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes que cuenten con un certificado de edificio sustentable en materia de agua.

Artículo 57.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y en el pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten dicha condición con credencial expedida por un Instituto Oficial, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 en cualquier época en que se realice el pago durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Rosa Fabiola Peña Díaz
Esquivel
Tomara Gomez
Alfonso Tamara Gomez
Alfonso Tamara Gomez

Acaponeta
[Signature]

[Signature]

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, ubicadas en la localidad de Acaponeta, Municipio de Acaponeta, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

C. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. RODOLFO CESAR MARTINEZ LUNA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
#7 APRIL 2024
Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Star

[Handwritten mark]
↑

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

Formato 7 a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

ACAPONETA, NAYARIT. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año 2024 (Iniciativa de Ley)	Año 2025	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	138,036,361.22	143,161,275.06				
A. Impuestos	8,633,700.39	9,876,534.42				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras		-				
D. Derechos	14,964,058.24	15,412,979.99				
E. Productos	147,076.92	151,489.23				
F. Aprovechamientos	7,446,516.55	7,669,912.05				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-				
H. Participaciones	106,845,009.12	110,050,359.37				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	-				
J. Transferencias y Asignaciones	0	-				

Rosa Fabiola Peña Díaz

Timara Gomez



GOBIERNO DE ACAPONETA

K. Convenios	0	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	81,550,546.35	83,997,060.65			
A. Aportaciones	81,550,545.35	83,997,059.65			
B. Convenios	1	1			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	219,586,907.57	227,158,335.71			
Datos Informativos	0	0			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0			

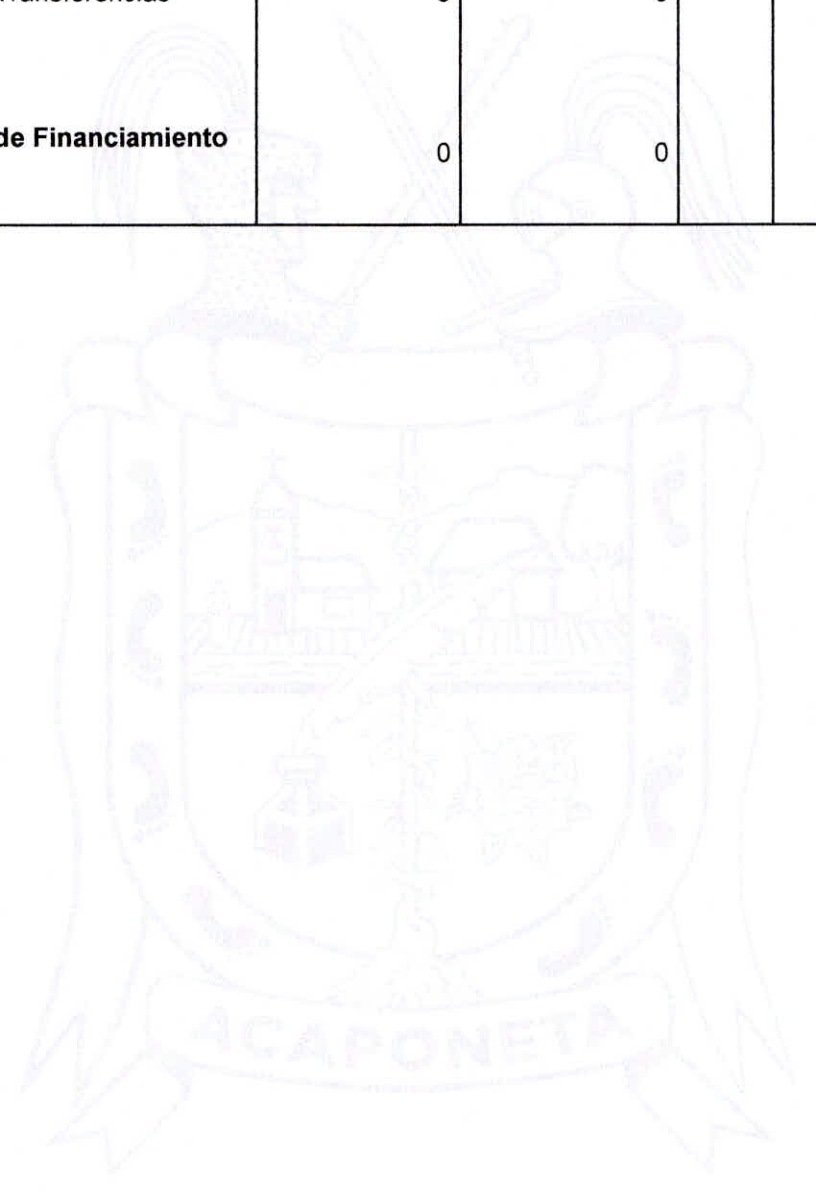
Tamara Gomez
Rosa Fabiola Peña Bion



GOBIERNO DE ACAPONETA

[Handwritten signature]

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Támara Gómez
Fosa Fabiola Peña Díaz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

Formato 7 c)

Resultados de Ingresos
Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					115,262,659.00	131,181,949.83
A. Impuestos					6,733,485.00	8,317,630.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					-	-
D. Derechos					13,949,222.00	14,416,241.08
E. Productos					30,988.00	141,692.60
F. Aprovechamientos					4,803,929.00	7,173,907.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					-	-
H. Participaciones					89,745,035.00	101,132,478.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					-	-
K. Convenios					-	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					67,107,315.00	108,947,917.31
A. Aportaciones					67,107,315.00	79,044,167.00
B. Convenios					-	29,903,750.31

ADRIANA J. ROSA FABRICIA PÉREZ ORTIZ
 Rosalva Fabrice Pérez Ortiz
 Tamara Gomez
 Adolfo



GOBIERNO DE ACAPONETA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosa Fabiola Peña Pizarro

C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					11,400,000.00	10,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					11,400,000.00	10,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					193,769,974.00	250,129,867.14
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					11,400,000.00	10,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					11,400,000.00	10,000,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamara Gomez

[Handwritten mark]
c7p

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

ANEXO TECNICO III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, estas representan alrededor del 90 % del total de ingresos en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales</p>

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones publicas. Constituye uno de los problemas mas importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas publicas débiles y sin controles de</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de Cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria</p>

[Handwritten signature]

Ron Fabiola Peña Diaz

[Handwritten signature]

Tamara Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DE ACAPONETA

[Handwritten signature]
Rosa Fabiola Peña Díaz

<p>rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
---	--

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas y la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

[Handwritten signature]
EQUIPO
Tania Gomez

Riesgo	Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural que rebase su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se ponga en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE ACAPONETA

[Handwritten signature]

	En su caso, realizar de inmediato una reasignación presupuestal del gasto aprobado para darle prioridad a la atención del desastre natural.
--	---

Riesgo	Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas publicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Rosa Fabiola Peña Díaz
[Signature]
Eduardo Tamayo Gómez
[Signature]
Agustín Tamayo Gómez
[Signature]
Delfino Peña Díaz
[Signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

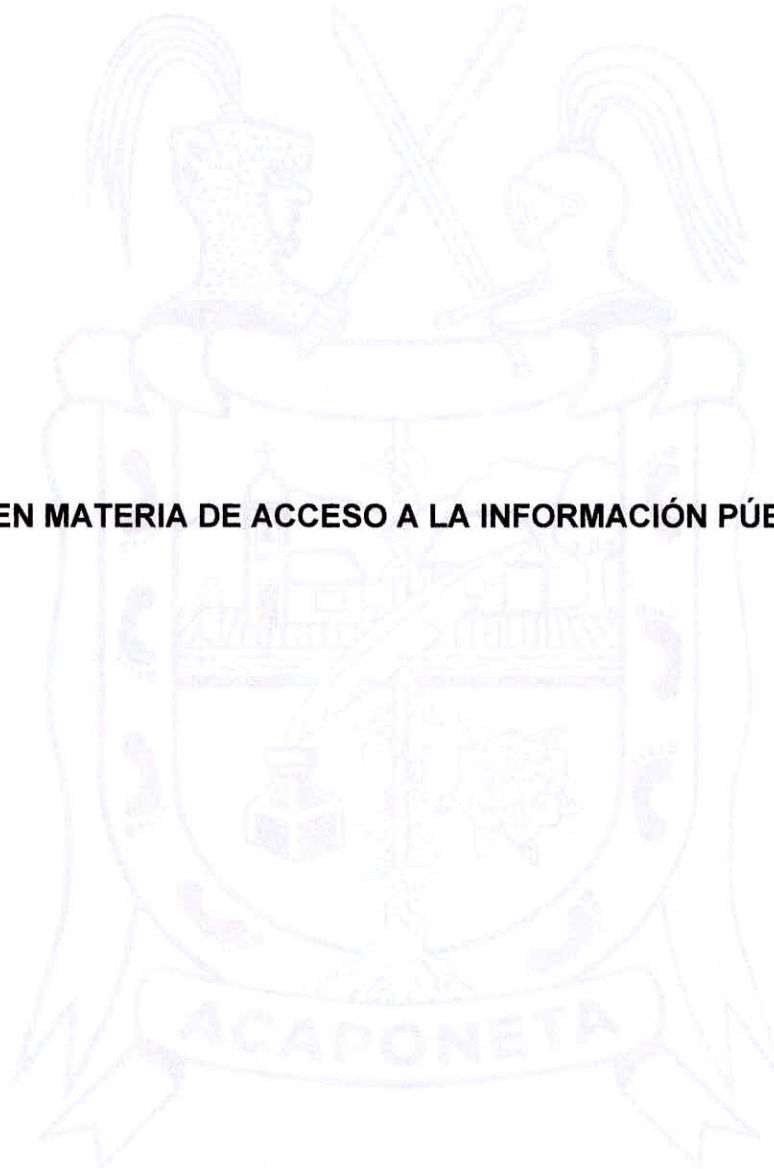




**GOBIERNO DE
ACAPONETA**

ANEXO V.1.

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Handwritten signature or mark in blue ink.

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA

1. Costos de reproducción de impresión o copias simples:

Análisis de mercado de copias e impresiones tamaño carta, en un muestreo aleatorio en el municipio de Acaponeta, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño carta
Acaponeta, Acaponeta	Sin nombre	\$ 1.50

Análisis de mercado copias e impresiones tamaño oficio, en un muestreo aleatorio en el municipio de Acaponeta, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño oficio
Acaponeta, Acaponeta	Sin nombre	\$ 3.50

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
		papelería TONY	3000	1,038.00	0.35
		Grupo Rizo	1	.22	0.25
		Walmart	100	49.00	0.49
Paquete de hojas tamaño oficio.	Papel Bond Oficio Paquete 500 hojas blancas	Grupo Rizo	1	.30	0.35
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional (solo en caso de ubicarse en dicho supuesto)	Incluye: Consumibles ilimitados, Refacciones, Mantenimiento preventivo y correctivo.	Grupo Rizo	50,000	14,200.00	0.284





GOBIERNO DE ACAPONETA

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia es de \$ 1.50 para tamaño carta, y \$ 3.50 para la copia tamaño oficio. Por su parte, derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados es de \$ 0.25 para la copia tamaño carta y \$ 0.35 para la copia tamaño oficio.

2. Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB).

Medio	Características	Establecimiento	Piezas	Precio	Precio Unitario
Disco compacto (CD-R)	Disco CD-R de 700 MB Grabable, Verbatim	Office Depot	1	13.00	13.00
		Papelerías TONY	1	13.00	13.00
		Grupo Rizo	1	12.00	12.00
Unidad USB	Memoria USB 16GB	Grupo Rizo	1	80.00	80.00
		Office Depot	1	99.00	99.00
		Papelería TONY	1	85.00	85.00

Nota.- De los análisis anteriores, se anexan las cotizaciones recibidas por diferentes proveedores de materiales.

Acaponeta Nayarit; a 10 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

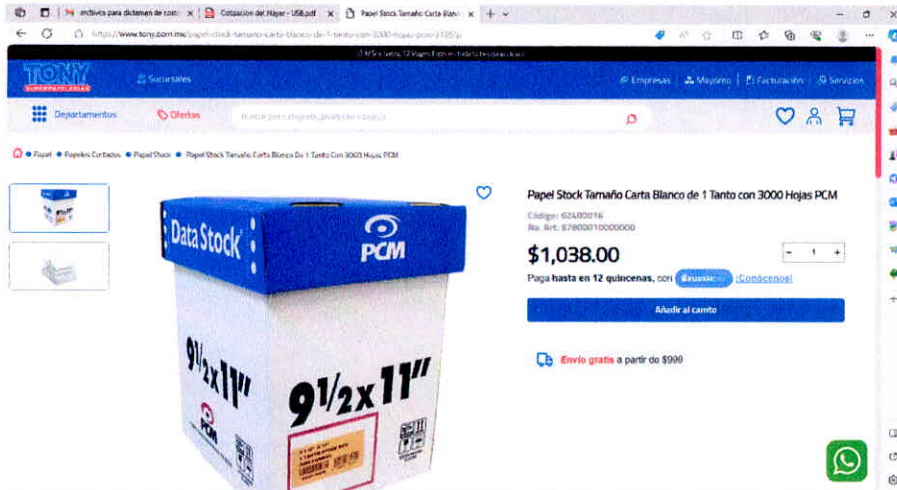
L.A. RAFAEL JIMÉNEZ TOLEDO.
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO DE ACAPONETA

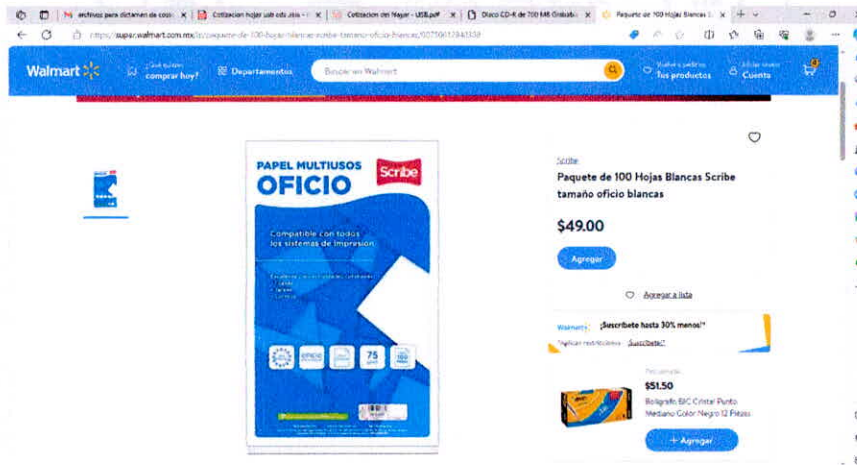
COTIZACION HOJA TAMAÑO CARTA



Precio unitario: \$.35

<https://www.tony.com.mx/papel-stock-tamano-carta-blanco-de-1-tanto-con-3000-hojas-pcm-3195/p>

COTIZACION HOJA TAMAÑO OFICIO



Precio Unitario: \$.49

<https://super.walmart.com.mx/ip/paquete-de-100-hojas-blancas-scribe-tamano-oficio-blancas/00750612940388>

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



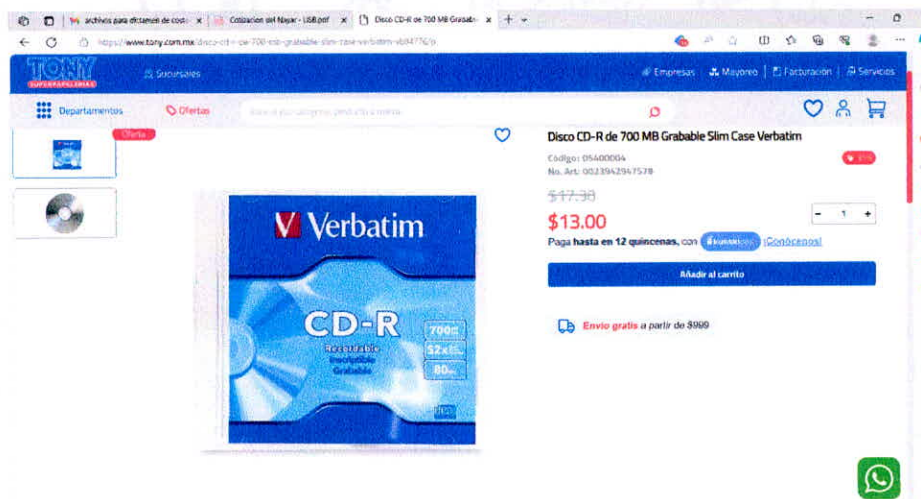
GOBIERNO DE ACAPONETA

COTIZACION DISCO COMPACTO



Precio: \$13

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/computo/memorias-usb-discos-duros-externos-y-micro-sd/discos-de-cd-r-y-dvd/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estucho-1-pieza/p/26690>



Precio: \$13

<https://www.tony.com.mx/disco-cd-r-de-700-mb-grabable-slim-case-verbatim-vb94776/p>

Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430

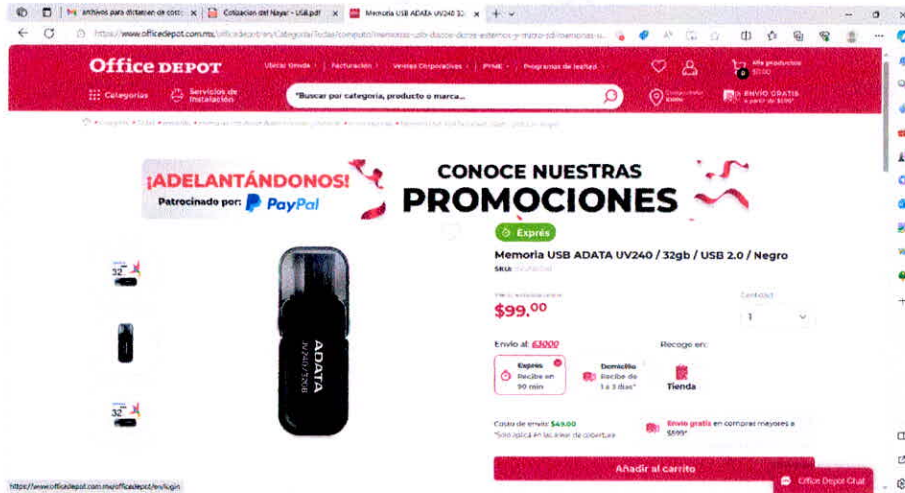


ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



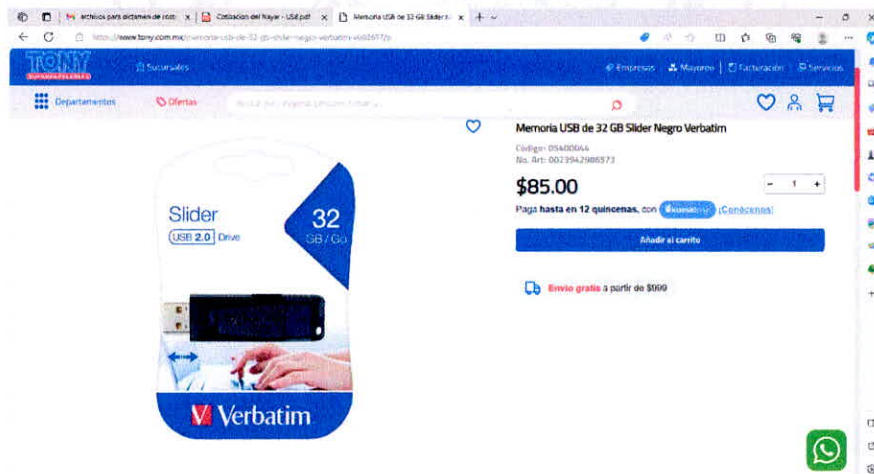
GOBIERNO DE ACAPONETA

COTIZACION MEMORIA USB



Precio:\$99

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/computo/memorias-usb-discos-duros-externos-y-micro-sd/memorias-usb/Memoria-USB-ADATA-UV240-32gb-USB-2-0-Negro/p/100035788>



Precio:\$85

<https://www.tony.com.mx/memoria-usb-de-32-gb-slider-negro-verbatim-vb98697/p>

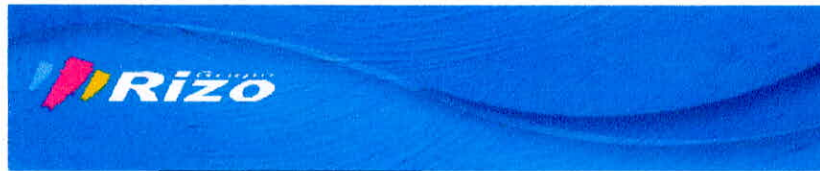
Presidencia Municipal
Morelos No.6 Ote. Col. Centro
C.P. 63430



ACAPONETA
H.XLII AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE ACAPONETA







Presidencia Municipal de
 Cotización para: Acaponeta
 At n: _____
 Correo: _____
 Telefono: _____

Fecha: **11/10/2023**
 Vigencia de la cotización: **11/20/2023**

PROPUESTA

Ejecutivo	Domicilio de Envío	Fecha de Envío	No. de Orden de Compra	Condiciones
Jose L. Zuñiga	Por confirmar	Sujeto a disponibilidad	Por confirmar	Contado

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal	Total
1	 Hoja blanca tamaño carta	\$ 0.22	\$0.22	\$ 0.25
1	 Hoja blanca tamaño oficio	\$ 0.30	\$0.30	\$ 0.35
1	 Memoria USB ACER 2.0 Modelo UF200 32GB PLATA BL.9BWWA. 503	\$ 68.97	\$68.97	\$ 80.00

1	 Disco Compacto Cdr 96298 VERBATIM, 52X 700Mb Sobre Individual	\$ 10.34	\$10.34	\$ 12.00
				\$ 92.60

- Notas:
- * Precios expresados en Moneda Nacional
 - * Precios y existencias sujetos a cambio sin previo aviso
 - * Tiempo de entrega validado a partir de la confirmación del pedido

Cualquier duda o comentario quedo a sus ordenes

Jose L. Zuñiga
jzuniga@gruporizo.com
 Gracias por su preferencia

Presidencia Municipal
 Morelos No.6 Ote. Col. Centro
 C.P. 63430



ACAPONETA
 H.XLII AYUNTAMIENTO







Presidencia Municipal de
 Cotización para: Acaponeta
 At n: _____
 Correo: _____
 Telefono: _____

Fecha: **Nov/10/2023**
 Vigencia de la cotización: **Nov/20/2023**

PROPUESTA

Ejecutivo	Domicilio de Envío	Fecha de Envío de Compra	No. de Orden	Condiciones
Jose L. Zuñiga	Por confirmar	Sujeto a disponibilidad	Por confirmar	Contado

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Subtotal	Total
	1 Hoja blanca tamaño carta	-\$ 0.22-	\$0.22	(\$ 0.25)
(1) 	Hoja blanca tamaño oficio	-\$ 0.30-	\$0.30	(\$ 0.35)
(1) 	Memoria USB ACER 2.0 Modelo UF200 32GB PLATA BL.9BWWA. 503	-\$ 68.97-	\$68.97	(\$ 80.00)

(1) 	Disco Compacto Cdr 96298 VERBATIM, 52X 700Mb Sobre Individual	\$ 10.34	\$10.34	(\$ 12.00)
				(\$ 92.60)

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento Hojas	Precio	Precio Unitario
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional (solo en caso de ubicarse en dicho supuesto)	Incluye: Consumibles ilimitados, Refacciones, Mantenimiento preventivo y correctivo	Grupo Rizo	50,000	\$14,200	\$0.284

Notas:

- * Precios expresados en Moneda Nacional
- * Precios y existencias sujetos a cambio sin previo aviso
- * Tiempo de entrega validado a partir de la confirmación del pedido

Cualquier duda o comentario quedo a sus ordenes

Jose L. Zuñiga

jzuniga@gruporizo.com

Gracias por su preferencia

